

Secretaría: A Despacho de la señora jueza, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó notificación, conforme lo previsto en el núm. 8º. Decreto 806 de 2022, a la representante legal de la heredera niña Mariana Guerrero Trujillo, quien a través de apoderado contestó la demanda oportunamente. La notificación quedo surtida luego de transcurridos los días 24 y 25 de noviembre de 2021 de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, corrieron los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021 y 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de enero de 2022; igualmente informo que el término de traslado para que el Curador Ad litem de la heredera determinada, niña Emily Guerrero Cardona y de los herederos indeterminados del causante, señor Juan Camilo Guerrero Bernal, dio respuesta dentro del término oportuno. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 30 y 31 de agosto de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, vigente con la Ley 2213 de 2022, corrieron 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de septiembre de 2022. Para resolver. Cali 04/11/2022.



María Del Carmen Lozada Uribe  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2457
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	July Andrea Cardona Maquillon
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del causante Juan Camilo Guerrero Bernal
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00432 00

Visto el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante anexo constancia de notificación a la representante legal de la heredera determinada del causante Juan Camilo Guerrero Bernal, niña Mariana Guerrero Trujillo, al revisar los anexos aportados, se evidenció que la notificación se hizo en debida forma, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio, es decir conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 2020 de 2020, por tanto se tendrá por surtida la notificación.

Ahora bien como la representante legal de heredera, niña Mariana Guerrero Trujillo, a través de apoderado judicial contestó la demanda en forma oportuna, además reposa en el expediente digital en el folio 16 del archivo 3 del expediente digital, el registro civil de nacimiento de la mentada niña, con la que se acredita su parentesco con el causante, señor Juan Camilo Guerrero Bernal, por tanto se ordenará agregar a los autos para que obren y consten los mentados documentos, se reconocerá personería al apoderado judicial, y se tendrá por contestada la demanda.

Como el curador ad litem designado a la heredera determinada, menor Emily Guerrero Cardona, y a los herederos indeterminados del causante Juan Camilo Guerrero Bernal, fue debidamente notificado y dentro del término contestó la demanda, el juzgado ordenará agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por el Curador Adlitem de la menor Emily Guerrero Cardona, y a los herederos indeterminados del causante Juan Camilo Guerrero Bernal, se tendrá por contestada la demanda y se convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**1º. - Incorporar** al expediente el documento aportado por el apoderado de la demandante, (archivo 10.1 ex. Digital), el poder y la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de la representante legal de la niña, Mariana Guerrero Trujillo (archivo 11.1 y 11.2 exp. digital), y la contestación a la demanda efectuada por parte del curador Adlitem de la niña Emily Guerrero Cardona, y a los herederos indeterminados del causante Juan Camilo Guerrero Bernal (archivo 12.1), para que obre y conste.

**2º. – Tener** por surtida la notificación de la niña Mariana Guerrero Trujillo, a través de su representante legal.

**3º.** Tener por contestada la demanda por parte de la niña Mariana Guerrero Trujillo, a través de su representante legal, por intermedio de apoderado judicial.

**4º.** Reconocer personería al Dr. Gustavo Andrés Palacios Chará, abogado titulado, identificado con la C.C.Nro. 1.112.483.595 , y portador de la T.P. Nro. 322.218 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la señora Daniela Trujillo Viveros, quien actúa en representación de su hija, la niña Mariana Guerrero Trujillo, heredera determinada del causante Juan Camilo Guerrero Bernal, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

**5º.** Tener por contestada la demanda por parte del Curador Ad litem de la niña Emily Guerrero Cardona, y a los herederos indeterminados del causante Juan Camilo Guerrero Bernal.

**6º.** - Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **5 de DICIEMBRE de 2022**, a partir de las **3.30 P.M.**, para su realización.

**7º.** - **Citar** a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

**8º.** - **Advertirles** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio

**9º.** - **Advertir** a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

**10º.- Advertir** a las partes, apoderados y curadora ad litem, que a quien no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**11º.** - **Decretar** las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

**11.1. Solicitadas por la parte demandante:**

**11.1.1. Documentales: Tener** como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia

11.1.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora July Andrea Cardona Maquillon.

11.1.3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Juan Camilo Guerrero Bernal.

11.1.3. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de la menor Emily Guerrero Cardona.

11.1.4. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de la menor Mariana Guerrero Trujillo.

11.1.5. Copia del folio de Registro de Defunción del señor Juan Camilo Guerrero Bernal.

11.1.6. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de la señora July Andrea Cardona Maquillon.

11.1.7. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento del señor Juan Camilo Guerrero Bernal.

11.1.8. Copia de Acta de Declaración extraprocesal realizada por la señora July Andrea Cardona Maquillon, el 6 de abril de 2021.

11.1.12. Copia de factura de venta 0054 de fecha julio 14 de 2020, expedida por la Funeraria San Luis.

11.1.13. Copia de Contrato de arrendamiento Nro. 1733 de fecha 11/04/2022. Expedido por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Jamundí.

11.1.14. Copia de Contrato de arrendamiento del Apto 208 Torre 1 Parque Residencial Carbonero (Jamundí).

11.1.15. Copia de anulación de Contrato de arrendamiento vivienda familiar Apartamento 208 Torre 1 Parque Residencial Carbonero (Jamundí).

11.1.16. Copia de Acta de Inspección Técnica a cadáver.

11.1.17. Copia de diligencia del Acta Nro. 87-2019, adelantada en la Comisaria de Familia de Jamundí el 26 de febrero de 2019.

11.1.18. Copia de oficio expedido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias, dirigida a la Fiscalía General de la Nación.

11.1.19. Copia de constancia de entrega de la demanda y anexos a la representante legal de la menor heredera determinada.

**11.1.2. Testimonial:**

**11.1.2.1. Decretar** el testimonio de las señoras **Nancy Bernal Rincón y Jeanson Guerrero Bernal**, quienes declararán sobre lo solicitado por la parte demandante.

**11.2. Pruebas de la parte demandada ( Demandada determinada niña Mariana Guerrero Trujillo)**

**11. 2.1. Documental.**

Manifestó el apoderado que se tengan como pruebas las que constan en el proceso.

**OFICIAR** a la Aseguradora AXA COLPÁTRIA, para que alleguen al proceso el contrato de seguro que tenía suscrita con el señor JUAN CAMILO GUERRERO BERNAL ( q.e.p,d).

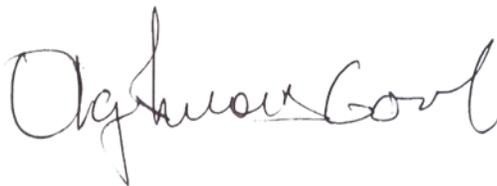
**11.3. Pruebas de la parte demandada Heredera determinada menor Emily Guerrero Cardona e indeterminados: (Curador Ad litem).**

No aportó ni solicitó pruebas.

9º. - **REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**